



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY



**ORDENANZA N°: 15/2011 (QUINCE BARRA DOS MIL ONCE)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 03/2.007 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE MOTELES EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”.**-----

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por miembros de este Cuerpo Legislativo Municipal, en el cual expresan la necesidad de modificar la Ordenanza N° 03/2.007 que reglamenta el funcionamiento de moteles en la ciudad de San Lorenzo.-----

**CONSIDERANDO:** Que, ante la cantidad de moteles construidos y en funcionamiento en el perímetro comprendido entre la Ruta Mcal. Estigarribia, Juan Leopardo, 21 de Septiembre, Pastora Céspedes y todas sus adyacencias, del Barrio, se torna imperiosa establecer la prohibición de la construcción de nuevos moteles, así como la ampliación en cualquiera de sus formas.-----

Que, en la actitud se hallan en construcción nuevos moteles en la zona mencionada, sin la debida autorización de la Municipalidad, alegando órdenes judiciales, por lo que es urgente que la Intendencia Municipal, a través de sus órganos correspondiente arbitren las medidas, a fin de evitar que se prosiga con esta practica, que avasalla la autonomía del poder Municipal.-----

Que, los términos del mencionado Proyecto de Ordenanza fueron analizados en forma minuciosa, concluyéndose que los mismos se ajustan a las disposiciones legales vigentes, por lo que corresponde su aprobación.-----

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación y Moralidad y Espectáculos Públicos, presentaron Dictamen Conjunto N° 84/2011 en el que recomendaban aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado, siendo aprobado por la Plenaria lo dictaminado.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

**ARTICULO 1° MODIFICAR** la Ordenanza N° 03/2.007 “Por la cual se reglamenta el funcionamiento de moteles en la ciudad de San Lorenzo”, en sus Artículos 7° y 19°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 7°:** Prohibase la construcción, habitacional y/o ampliación de Moteles, en el perímetro comprendido entre las calles siguientes: Avenida Del Agronomo, Marcelina Insfran, Teniente Benitez, Ruta Mcal. Lopez, General Genes, Cerro Cora, Ruta Mcal. Estigarribia hasta su intersección con la Avenida Del Agronomo y el perímetro comprendido entre la ruta Mcal. Estigarribia, Juan Leopardi, 21 de Septiembre, Pastora Céspedes y todas sus adyacencias, del Barrio Barcequillo.

**ARTICULO 19°:** Queda prohibida la ampliación y/o modificación de todos los moteles existentes y en funcionamiento en toda la ciudad de San Lorenzo, sin previa autorización de la Junta Municipal, y en caso deba contar con el estudio de la Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTICULO 20° :** Derogar todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY



ARTICULO 2° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

ALCIBIADES QUIÑONEZ AYALA  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL